



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada SERVICIOS INTEGRALES PABLO NIETO S.A.S., se pronunció solo de algunas pretensiones de la demanda obviando las pretensiones de la 8 a 12, siendo necesario que lo hiciera de cada uno de ellas, indicando a las que se oponen o acepta. A su vez anuncian en el acápite de PRUEBAS varios documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda y aportan varios documentos que no fueron enunciados en dicho acápite. Igualmente, la demandada QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., se pronunció también solo de algunas pretensiones de la demanda obviando las pretensiones de la 6 a 12, siendo necesario que lo hicieran de cada uno de ellas, indicando a las que se oponen o acepta, a su vez anuncian en el acápite de PRUEBAS varias capacitaciones y charlas, sin embargo aportan son los registros de asistencia a las capacitaciones. Así mismo que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112019-0154-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	ANTONIO SANTOS JARABA VILLEGAS
DEMANDADO	SERVICIOS INTEGRALES PABLO NIETO S.A.S. Y OTROS

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada SERVICIOS INTEGRALES PABLO NIETO S.A.S., observa el despacho que en efecto la misma se pronunció solo de algunas pretensiones de la demanda obviando las pretensiones de la 8 a 12, siendo necesario que lo hicieran de cada uno de ellas, indicando a las que se oponen o acepta.

A su vez, se evidencia que anuncian en el acápite de PRUEBAS varios documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda y aportan otros documentos que no fueron enunciados en dicho acápite.

Igual acontece con la demandada QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A., pues se pronunció sólo de algunas pretensiones de la demanda obviando las pretensiones de la 6 a 12, siendo necesario que lo hicieran de cada uno de ellas, indicando a las que se oponen o acepta, a su vez anuncian en el acápite de

PRUEBAS varias capacitaciones y charlas, sin embargo aportan son los registros de asistencia a las capacitaciones, no siendo claro para el despacho la prueba anunciada.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de SERVICIOS INTEGRALES PABLO NIETO S.A.S. y QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. en un término de cinco (5) días.

Así mismo, se tiene que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, por lo que vez vencido el término el despacho se pronunciará sobre cada una de las contestaciones, y de ser el caso se señala fechará para la audiencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que las demandadas SERVICIOS INTEGRALES PABLO NIETO S.A.S. y QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A. subsanen lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2019-00154